

**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2025-1613-SPA-1138**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-4426-2025**

### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a 7 de abril de 2025.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-1613-SPA-1138** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) DOS PERROS, UNO TALLA GRANDE COLOR CAFÉ, DE PELO CORTO, DEL CUAL NO IDENTIFICO LA RAZA Y OTRO DE TAMAÑO PEQUEÑO, COLOR NEGRO, QUE MANTIENEN DÍA Y NOCHE EN LA AZOTEA, EL LUGAR ESTA REPLETO DE HECES Y ORINES, NUNCA LES LAVAN, NO LES BRINDAN ALIMENTO SUFICIENTE, LOS PERROS SE ENCUENTRAN FLACOS SE LES MARCAN LAS COSTILLAS, LES COLOCARON UNA TARIMA SIMULANDO PAREDES Y UN CARTÓN DE TECHO QUE NO LES ES SUFFICIENTE PARA PROTEGERLOS DEL SOL Y LA LLUVIA (...) Tres caninos, tala grande color café, talla pequeño color negro, perro talla chica color blanco con manchas cafés (...) [Ubicación de los hechos: calle San Isidro, manzana 574, lote 6, colonia Pedregal de Santa Úrsula, Alcaldía Coyoacán, como referencias, inmueble dos niveles, de fachada de loseta color ladrillo, portón y puerta color naranja, entre las calles San Alberto y San Raúl] (...).

#### **ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

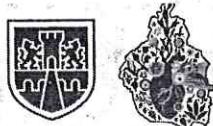
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle San Isidro, manzana 574, lote 6, colonia Pedregal de Santa Úrsula, Alcaldía Coyoacán.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2025-1613-SPA-1138**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-4426-2025**

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en calle San Isidro, manzana 574, lote 6, colonia Pedregal de Santa Úrsula, Alcaldía Coyoacán, durante la cual se entrevistaron con una de las personas responsables de los caninos motivo de denuncia, constatando que en el inmueble en comento habitaba el siguiente canino:

- "Suso", macho, mestizo, color negro, de 7 años de edad.

Dicho ejemplar contaba con una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológica, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad, deambulando libremente en la azotea del sitio, a la cual no fue posible acceder; asimismo, contaba con el pelo sucio y apelmazado; por su parte, la persona entrevistada refirió que en el lugar habitaban otros dos caninos, los cuales tenían diferentes responsables que no se encontraban al momento, por lo que, no permitió su visualización; por consiguiente, se dejó como recomendación que el canino en comento recibiera servicio de baño y estética.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría, constató que en el sitio habitan igualmente los siguientes caninos:

- "Ares", macho, mestizo, color blanco con café, de 5 años de edad.
- "Chiquis", macho, de raza Dogo de Burdeos, color café, de 5 años de edad.

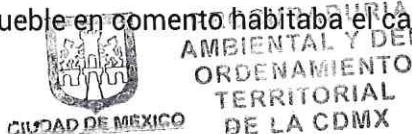
Ambos con condiciones corporales acordes con sus tallas y etapas fisiológicas, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad; todos los ejemplares habitan en diferentes partes del inmueble donde deambulan libremente y se encuentran limpias, contando con agua a libre acceso, así como, sitios adaptados para su descanso y refugio de la intemperie; por otro lado, se constató que al canino de nombre "Suso", le fue proporcionado el servicio de baño y estética.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en calle San Isidro, manzana 574, lote 6, colonia Pedregal de Santa Úrsula, Alcaldía Coyoacán, durante la cual se entrevistaron con una de las personas responsables de los caninos motivo de denuncia, constatando que en el inmueble en comento habitaba el canino: de

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2025-1613-SPA-1138**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-4426-2025**

nombre "Suso", macho, mestizo, color negro, de 7 años de edad, el cual contaba con una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológica, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad, deambulando libremente en la azotea del sitio, a la cual no fue posible acceder; asimismo, contaba con el pelo sucio y apelmazado; por su parte, la persona entrevistada refirió que en el lugar habitaban otros dos caninos, los cuales tenían diferentes responsables que no se encontraban al momento, por lo que, no permitió su visualización; por consiguiente, se dejó como recomendación que el canino en comento recibiera servicio de baño y estética.

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, constató que en el sitio habitan igualmente los caninos de nombre "Ares", macho, mestizo, color blanco con café, de 5 años de edad, así como, "Chiquis", macho, de raza Dogo de Burdeos, color café, de 5 años de edad; ambos con condiciones corporales acordes con sus tallas y etapas fisiológicas, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad; todos los ejemplares habitan en diferentes partes del inmueble donde deambulan libremente y se encuentran limpias, contando con agua a libre acceso, así como, sitios adaptados para su descanso y refugio de la intemperie; por otro lado, se constató que al canino de nombre "Suso", le fue proporcionado el servicio de baño y estética.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

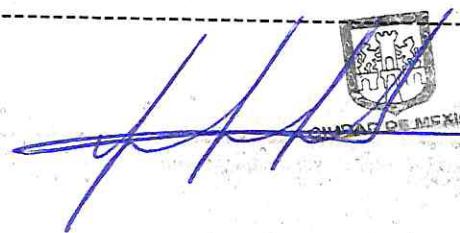
**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

  
  
**PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX**

KCH/LGGG/DIBF

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

